

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO ALZATE BERRIO
DEMANDADA	COLPENSIONES – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00032 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Auto acepta desistimiento

Se tiene que el Despacho por medio de auto de 18 de mayo de 2023 debidamente notificado por estados, se corrió traslado del desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por parte de las demandadas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se señala que el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, por ende, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 316 del CGP se admitirá y no impondrá condena en costas, en consideración a que las demandadas no presentaron oposición dentro del término de ley.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por CARLOS EDUARDO ALZATE BERRIO CC 70.088.431, en contra de COLPENSIONES – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

SEGUNDO: TERMINAR: el proceso y ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa des anotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef76eff4963389e31622014698ae253d2772b07826478be368b579b337cdba2b**

Documento generado en 30/05/2023 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>